



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los guardavidas son trabajadores que brindan un importante servicio social, su actividad desarrollada especialmente durante temporadas estivales es considerada de riesgo físico cierto e inminente.

En ellos recae una enorme responsabilidad en diferentes ámbitos acuáticos, donde básicamente se llevan adelante actividades recreativas y terapéuticas. Estos ámbitos denominados ambientes acuáticos, integran todo el territorio de la provincia de Río Negro, en donde encontramos costas marítimas, ríos, lagos, lagunas, natatorios y cualquier otro espejo de agua, ya sea público o privado, obviamente, todo ellos al servicio del vecino y usuarios.

De esta manera su actividad toma un relieve de vital importancia, pues ellos son los encargados de la prevención de accidentes, de vigilar, supervisar, orientar y asistir a los bañistas dentro y fuera del ámbito acuático.

Estas funciones que deben garantizar seguridad en todos los espejos de agua habilitados, exigen necesariamente un marco legal en el cual se establezcan, por su condición de trabajadores y trabajadoras, derechos y obligaciones, y determinar también los deberes, derechos y obligaciones de quienes cumplen la condición de empleadores.

Nuestra provincia ofrece una riqueza natural histórica e incomparable en cuanto a espejos de agua, su costa marítima, sus lagos, y lagunas conforman un escenario adecuado al turista que años tras años aumenta su nivel de visitas.

Este caudal turístico suma un importante número de usuarios que debemos proteger como consumidores de nuestros recursos naturales, como así también llevar protección a los ciudadanos que, diariamente, participan de actividades natatorias en lugares públicos y privados.

De modo tal que es necesario una revisión de normar actuales e introducir propuestas que garanticen al usuario y ciudadano o ciudadana en general, un servicio adecuado en cuanto a seguridad en el ambiente acuático.

Una actualización de la norma implica fundamentalmente, llevar adelante una tarea de prevención y control, la cual permitirá establecer reglas que contribuirán



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en este caso a salvar vidas y que nuestros recursos naturales turísticos no se vean afectados.

Nuestra provincia fija normas a partir del año 1997 con la sanción de la Ley 3169 que, luego en el año 2002 se modifica mediante la sanción de la Ley 3708.

Entre las razones que dieron origen a una nueva ley, fueron: la falta de reglamentación de la ley 3169, la importancia de brindar políticas de seguridad en el ambiente acuático, en especial en las zonas costeras, la necesidad de contar con instrumentos que organicen el sistema de guardavidas y que le permita tener un régimen laboral e inclusive, un esquema de formación y de capacitación. De esta manera nuestra provincia siempre estuvo en la búsqueda de dar soluciones a la actividad.

Con el propósito de ir mejorando y profundizando las cuestiones que hacen al desarrollo de la actividad y todo lo que involucra a la misma, el Congreso la Nación sancionó la Ley 27155 que regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas e incorpora presupuestos básicos y elementales que deben cumplirse en el ambiente acuático.

Considera y reconoce al guardavida como personal capacitado para la protección de la vida del ser humano, dispone funciones, establece responsabilidades y obligaciones, tanto a los guardavidas como empleadores, crea un registro nacional público para la actividad, y es protectora del ambiente acuático, su flora y fauna.

Asimismo, establece que el régimen de empleo se rija por la ley de contrato de trabajo 20744, sus convenios y acuerdos colectivos, y determina que su aplicación es en todo el territorio nacional.

De manera tal, nuestra provincia no debe estar ajena a esta iniciativa, es por ello que de acuerdo a lo expuesto creemos conveniente contar con un nuevo instrumento legal y actualizado, que nos garantice el normal desarrollo de la actividad. Esta iniciativa tiene por objeto regular la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas a efectos de garantizar la seguridad de los bañistas en lugares que se encuentran habilitados por autoridad competente.

Existen bastos antecedentes legislativos sobre la temática desde el año 2005 a través de la iniciativa 814, reafirmada por los proyectos 104/2007, 324/2008, 124/2014 y 663/2016, aunque fueron las iniciativas 400/2015, 48/2017 y 487/2020 que proponían un abordaje integral para regular la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas. La propuesta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del 2017 alcanzó la aprobación en primera vuelta, pero perdió estado parlamentario.

Sin embargo y a pesar de los antecedentes, se considera que la norma es fundamental para garantizar a las y los trabajadores guardavidas y a la población en general un servicio de excelencia y cuidado.

Por ello,

Autores: Luis Noale, María Eugenia Martini, María Inés Grandoso y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente tiene por objeto regular la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas y la seguridad de los bañistas en lugares que se encuentran habilitados por autoridad competente.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente se aplica en todo el ambiente acuático del territorio provincial.

Artículo 3°.- El guardavida es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Artículo 4°.- Actividad de Riesgo. La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Artículo 5°.- Servicio de Guardavidas. El servicio de guardavidas debe ser prestado por personas habilitadas por autoridad competente conforme a las disposiciones de la presente ley y debe prestarse durante todo el periodo por el que permanezca en servicio el lugar habilitado por autoridad competente.

Artículo 6°.- Definiciones. A los efectos de la presente, son de aplicación las siguientes definiciones:

1. Ambiente acuático: es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentran ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Área de responsabilidad: es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus tareas.
3. Entrenamiento para el servicio: son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades, las aptitudes y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde se desarrolla su actividad.
4. Primeros auxilios en emergencia: es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardiopulmonar y atención básica de lesiones y heridas.
5. Rescate en ambiente acuático: destreza por la cual el guardavida asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.

Artículo 7°.- Deberes del Guardavidas. Son deberes del trabajador guardavidas:

- a) Desempeñar digna, eficaz, moral y lealmente las funciones inherentes al cargo.
- b) Prevenir accidentes limitando los riesgos.
- c) Atender situaciones de emergencias, dando el correspondiente aviso a las autoridades tanto sanitarias como de seguridad, según corresponda.
- d) Orientar y dar seguridad a las personas, promoviendo la señalización de las zonas de riesgo.
- e) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, asistirle, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni las de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.
- f) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada.
- g) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad, informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cargo dejando constancia en el libro de aguas que debe ser foliado por la autoridad competente.

- h) Tener toda la documentación que lo habilita para su función debidamente actualizada.
- i) Acreditar la calidad de guardavidas mediante la presentación de la libreta de guardavidas debidamente actualizada, donde debe registrarse la relación laboral.
- j) No abandonar su área de responsabilidad bajo ningún concepto salvo previa autorización del superior inmediato.
- k) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes, herramientas y equipos puestos a su disposición.
- l) Defender, respetar y hacer respetar el ejercicio de su profesión.
- m) Solicitar a las autoridades que ejerzan el poder de policía para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos.
- n) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
- o) Colaborar en la protección del ambiente acuático, su flora y fauna.

Artículo 8°.- Derechos del Guardavida. El trabajador guardavidas goza de los siguientes derechos:

- a) Contar con un espacio físico y equipamiento que resulte necesario para brindar el buen desempeño de sus funciones.
- b) Estabilidad en el cargo, aun cuando finalice la temporada y las prestaciones se encuentren suspendidas.
- c) Jornada laboral diferencial: la jornada laboral no puede exceder las seis horas diarias cualquiera fuere el ambiente acuático donde desempeña su tarea.
- d) Remuneración justa y actualizada de acuerdo a los escalafones vigentes acordados entre las representaciones gremiales y patronales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) La reglamentación establece categorías de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso.
- f) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica.

Artículo 9°.- De la formación y la Capacitación. La formación de guardavidas se lleva a cabo en instituciones públicas, privadas y/o públicas de gestión privada que se encuentran debidamente autorizadas y cuyos títulos sean de validez provincial y/o nacional y son aprobados por el Ministerio de Educación.

Los formadores y/o capacitadores intervinientes en la formación y en la capacitación de guardavidas deben estar, debidamente, habilitados y reconocidos por el Ministerio de Educación provincial o en su defecto por el Ministerio de Educación de la Nación.

La supervisión docente de los formadores o capacitadores está a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos provincial o de la institución que éste designe.

Artículo 10.- Homologación. Se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Provincial de Guardavidas, los títulos y/o libretas de guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente hayan sido emitidos por los organismos competentes.

Artículo 11.- Habilitación. Para obtener la habilitación de guardavidas se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer título habilitante expedido por institución debidamente autorizada y reconocido por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.
- d) Certificado de antecedentes.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones.
- f) Poseer el certificado de aptitud psicofísica expedido por una institución de salud pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Poseer la libreta de guardavidas expedida por la autoridad competente.
- h) Aprobar la prueba de suficiencia anual obligatoria ante autoridad competente, la que está supeditada a las condiciones psicofísicas y/o requisitos establecidos por la reglamentación.

Artículo 12.- Reválida. Es obligatoria la realización de una prueba de suficiencia psicofísica de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos serán establecidos por el Registro Provincial de Guardavidas.

Artículo 13.- Obligaciones del Empleador. Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente y los requerimientos establecidos en la presente ley, el empleador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Designar al trabajador guardavidas con injerencia en el ambiente acuático de que se trate conforme a la ley de Contrato de Trabajo y el convenio colectivo de trabajo 179/91 de la actividad, que agrupa al Sindicato Único de guardavidas y afines de la República Argentina.
- b) Cumplir con los descuentos y pagos de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también el aporte patronal.
- c) Respetar el escalafón que establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo de la actividad.
- d) Los estados municipal y provincial que requieran contratación de trabajadores guardavidas proceden conforme al régimen de empleo público correspondiente y a la legislación vigente.
- e) Proveer un espacio físico y el equipo necesario para realizar los primeros auxilios incluyendo un Desfibrilador Externo Automático (DEA).
- f) Exigir la actualización anual de los guardavidas habilitados.
- g) Proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad como así también la indumentaria adecuada y suficiente.
- h) Brindar a los trabajadores guardavidas los servicios de seguridad y prevención de accidentes en todos los espacios donde ellos se desempeñen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Señalizar los ambientes acuáticos y mantener la higiene en esos espacios.
- j) Requerir del poder de policía para el resguardo de bienes y personas en el ambiente acuático.

Artículo 14.- Número de Guardavidas. La cantidad de guardavidas en la zona de influencia de un ambiente acuático no puede ser menor a la establecida por la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo de la actividad.

Artículo 15.- Trabajo por Temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático, los empleadores proceden en forma fehaciente a notificar o citar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con las exigencias de la presente.

Se considera temporada, al periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril, pudiendo prorrogarse.

Artículo 16.- Escuela de Guardavidas. Créase la Escuela de Guardavidas de Río Negro dependiente del Consejo Provincial de Educación y por vía reglamentaria se instrumentan el plan de estudios y demás condiciones para su puesta en marcha.

Artículo 17.- Registro Provincial de Guardavidas. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Registro Provincial de Guardavidas que tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar, supervisar e inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones locales.
- b) Formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante la autoridad policial o judicial competente cuando se detecten irregularidades.
- c) Llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate en ambiente acuático.
- d) Realizar tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la constante modernización de la tarea de los guardavidas.
- e) Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales, internacionales y municipales, relacionadas con el salvataje acuático.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Establecer las características del equipamiento y la vestimenta mínimos y obligatorios a proveer, teniendo en cuenta a los diversos ambientes acuáticos, sin perjuicio de las normas nacionales que regulen en la materia.
- g) Emitir la libreta de guardavidas en función de los requerimientos de la presente.
- h) Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático.
- i) Establecer las características específicas del equipamiento y la indumentaria mínimos y obligatorios a proveer teniendo en cuenta los diversos ambientes acuáticos.

Artículo 18.- Integración. El Registro Provincial de Guardavidas se conforma con un Consejo cuya composición corresponde a tres representantes del Poder Ejecutivo, cuyas áreas se determinan por vía reglamentaria y dos representantes del Sindicato que nuclea a los guardavidas. Los integrantes del Consejo son miembros ad honorem.

Artículo 19.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno y Comunidad.

Artículo 20.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse en un plazo no mayor a 90 días a partir de su sanción.

Artículo 21.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 22.- Abróguese por la presente, la ley N° 3708.

Artículo 23.- De forma.